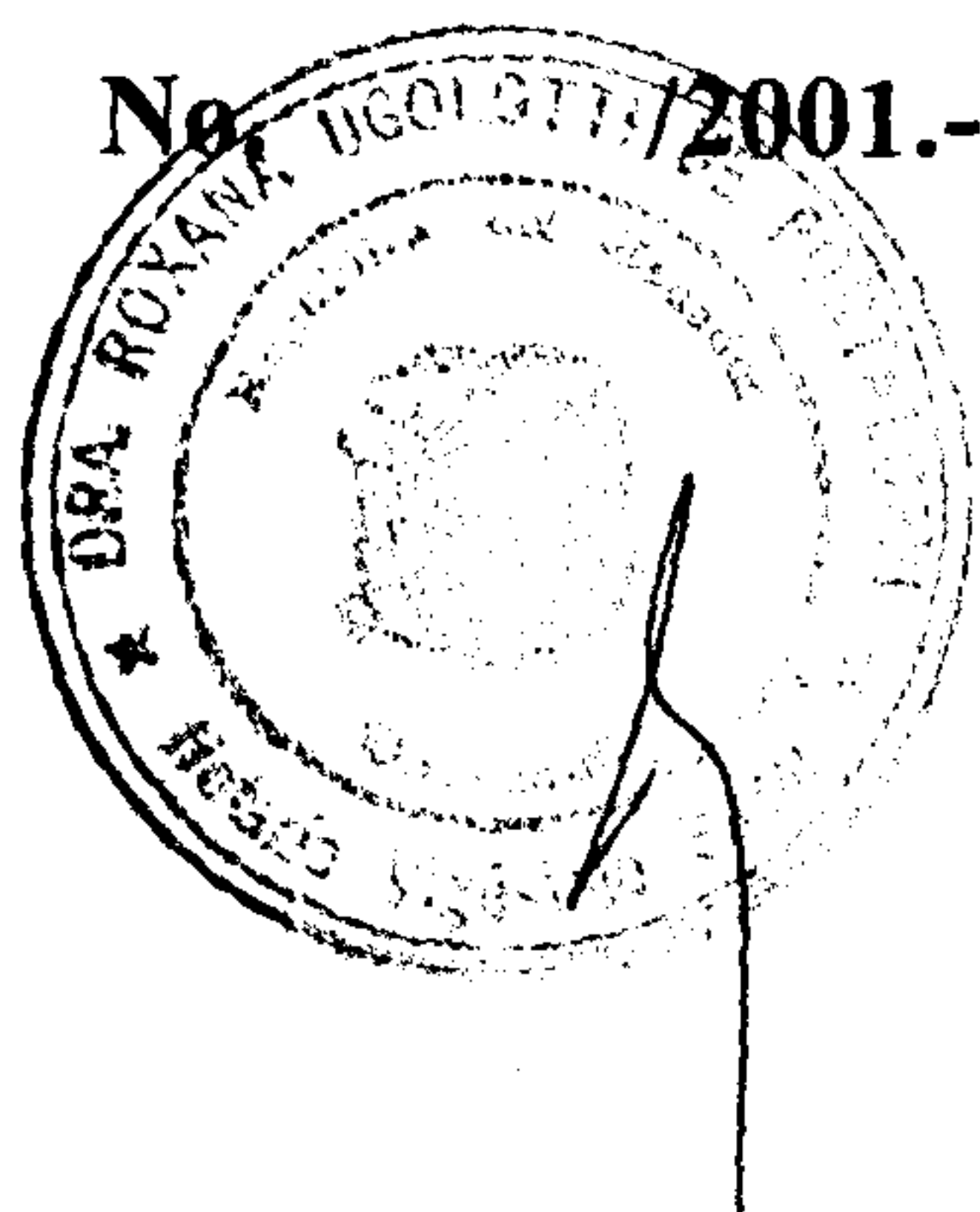




Dra. Roxana U. de Portaluppi
NOTARIA VIGESIMO SEXTA
Guayaquil - Ecuador



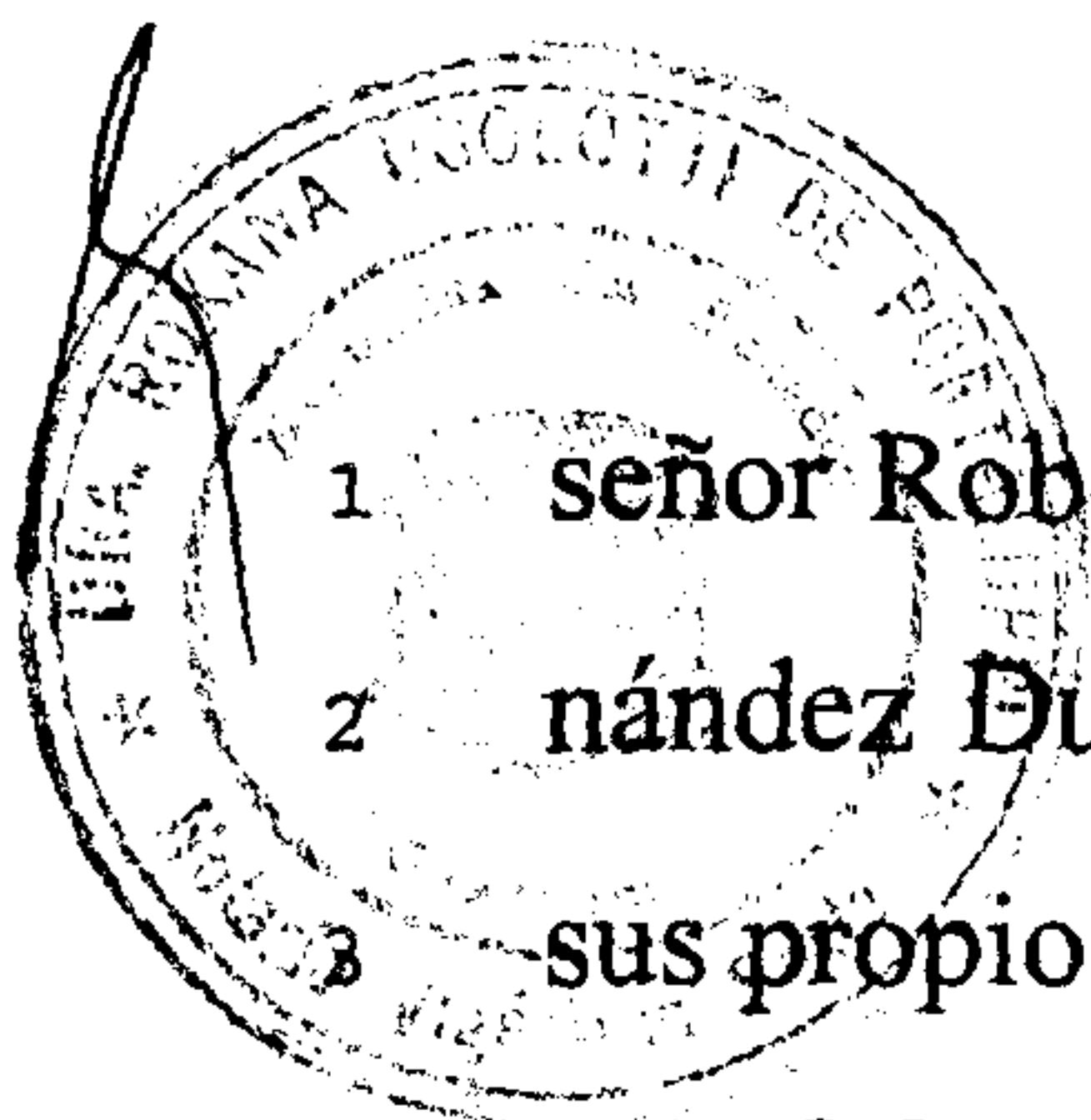
**CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA
ANONIMA CIVIL DENOMINADA
"INMOBILIARIA METINTELA S.A.".**

CUANTIAS:

CAPITAL SUSCRITO: US\$ 800,00

CAPITAL AUTORIZADO: US\$ 1.600,00

En la ciudad de Guayaquil, capital de la Provincia del Guayas, República del Ecuador, hoy veinte de Agosto del año dos mil uno, ante mí, **Doctor ROXANA UGOLOTTI DE PORTALUPPI**, Notaria Vigésimo Sexta del Cantón Guayaquil, comparecen los señores **ROBERTO FERNANDEZ DURAN**, quien declara ser de estado civil casado, ejecutivo, de nacionalidad ecuatoriana y domiciliado en Samborondón de paso por esta ciudad de Guayaquil; y, **GLADYS MIRIAM FERNANDEZ DURAN DE BUENDIA**, quien declara ser de estado civil casada, ejecutiva, de nacionalidad ecuatoriana y domiciliada en Samborondón de paso por esta ciudad de Guayaquil. Mayores de edad, capaces para obligarse y contratar, a quienes de conocer doy fe, los mismos que me manifiestan su voluntad de otorgar esta escritura pública de **Constitución de una Compañía Anónima Civil denominada, "INMOBILIARIA METINTELA S.A."** sobre cuyo objeto y resultados están bien instruidos y a la que proceden de una manera libre y espontánea, para que la autorice me presentan la minuta que es del tenor siguiente: **"SEÑOR NOTARIO:** Dígnese autorizar e incorporar en el Registro de Escrituras Públicas a su cargo, la presente de Constitución de Compañía Anónima Civil, que se contiene en las siguientes cláusulas: **CLAUSULA PRIMERA: FUNDADORES.-** Intervienen en calidad de fundadores de la compañía **INMOBILIARIA METINTELA S.A.**, el

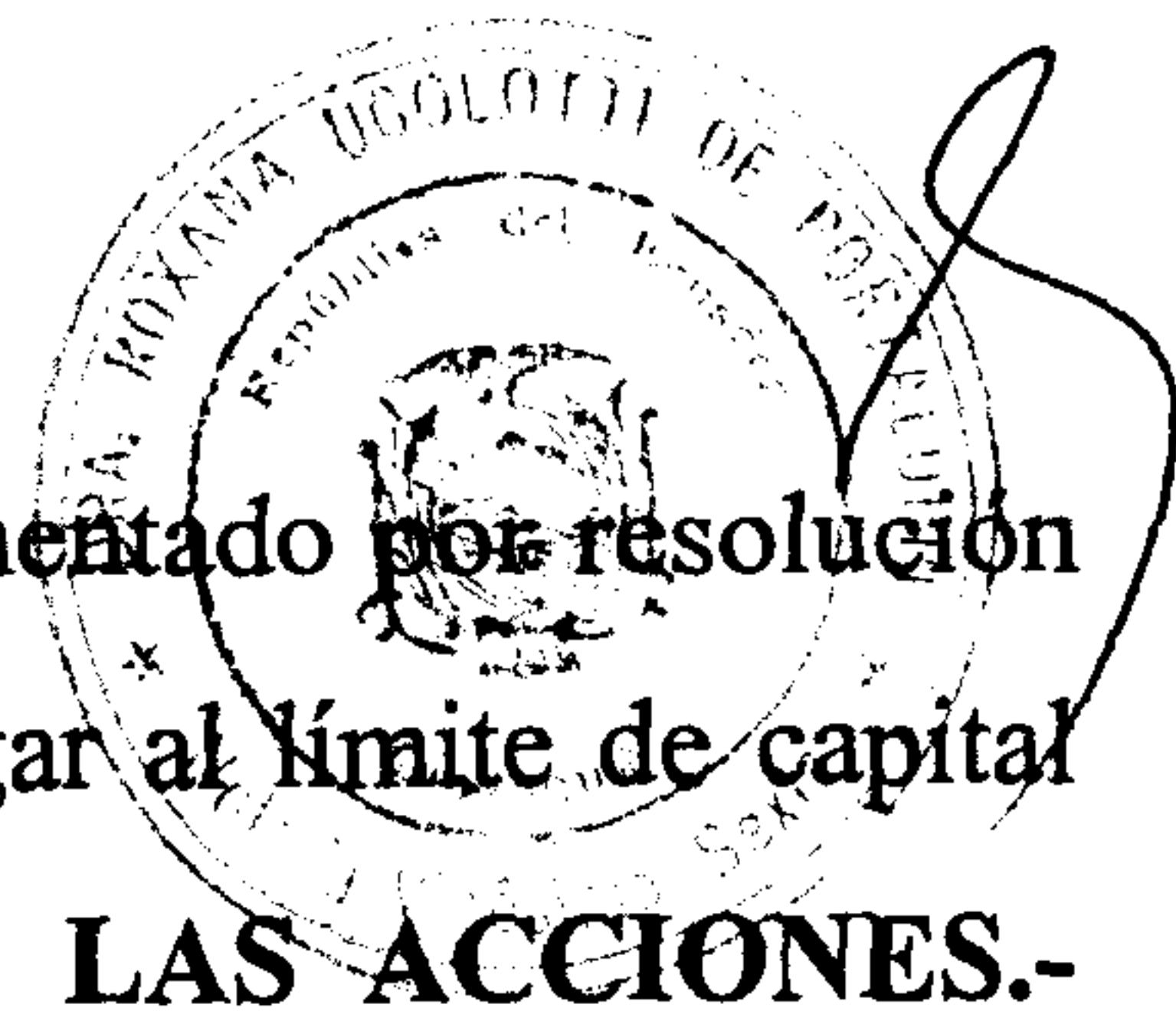


1 señor Roberto Fernández Durán y la señora Gladys Miriam Fer-
2 nández Durán de Buendía, quienes intervienen personalmente y por
3 sus propios derechos. **CLAUSULA SEGUNDA: ESTATUTO DE**
4 **LA COMPAÑIA "INMOBILIARIA METINTELA S.A.".- AR-**
5 **TICULO PRIMERO: DEL NOMBRE, NACIONALIDAD Y**
6 **OBJETO.-** Constitúyase en esta ciudad, una Compañía anónima de
7 naturaleza CIVIL, que se denominará "INMOBILIARIA METIN-
8 TELA S.A.", de nacionalidad ecuatoriana cuyo objetivo será: la ad-
9 ministración y beneficio de sus propiedades inmobiliarias, sean estas
10 urbanas o rurales, pudiendo eventualmente vender estas propiedades.
11 Podrá adquirir para sí, papeles fiduciarios. Para cumplir con su ob-
12 jeto social podrá ejecutar toda clase de actos y contratos permitidos
13 por la ley ecuatoriana y que tengan relación con su objeto social. La
14 Compañía no podrá dedicarse ni a la Industria ni al Comercio, a me-
15 nos que reforme su estatuto social. **ARTICULO SEGUNDO:**
16 **DOMICILIO.-** El domicilio de la compañía será Guayaquil. La
17 Junta General de Accionistas podrá resolver la apertura de Sucursa-
18 les o Agencias en cualquier lugar del país o del extranjero. **ARTI-**
19 **CULO TERCERO: DEL PLAZO.-** El plazo por el cual se consti-
20 tuye esta sociedad es de TREINTA AÑOS, que se contarán a partir
21 de la fecha de inscripción de esta escritura, en el Registro Mercantil
22 de Guayaquil. **ARTICULO CUARTO: CAPITAL AUTORIZA-**
23 **DO Y SUSCRITO.-** La compañía se establece con un capital auto-
24 rizado de UN MIL SEISCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS
25 UNIDOS DE AMERICA. El capital suscrito de la compañía es de
26 OCHOCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE
27 AMERICA, dividido en Ochocientas acciones ordinarias y nomina-
28 tivas de un dólar de valor cada una, numeradas de la Uno a la Ocho-

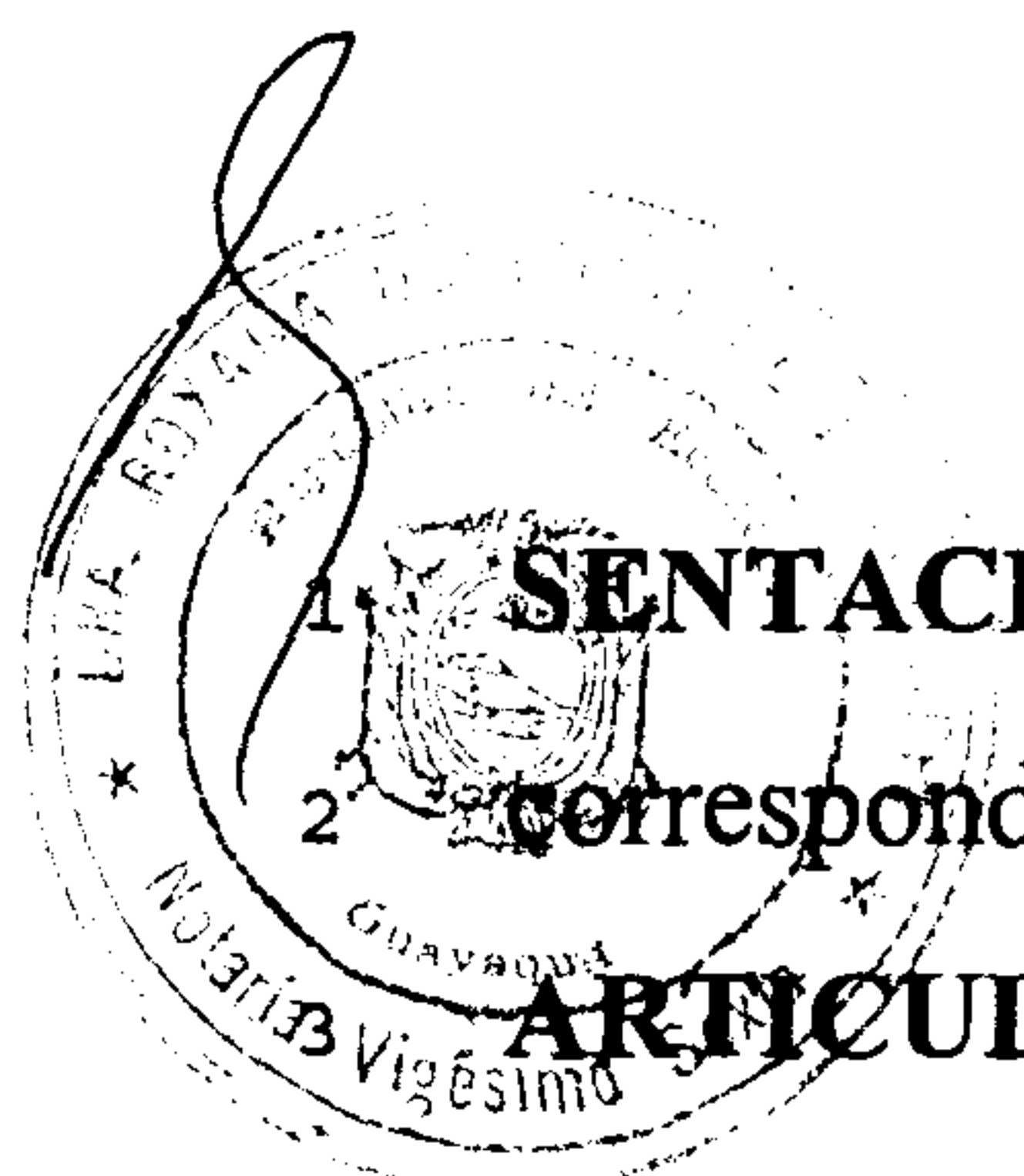


Dra. Roxana U. de Portaluppi
NOTARIA VIGESIMO SEXTA
Guayaquil - Ecuador

00 03



1 cientas inclusive, el mismo que podrá ser aumentado por resolución
2 de la Junta General de Accionistas hasta llegar al límite de capital
3 autorizado. **ARTICULO QUINTO: DE LAS ACCIONES.-**
4 Tendrán las menciones exigidas por la Ley y llevarán las firmas
5 del Presidente y del Gerente General, un título puede representar
6 una o más acciones. En caso de extravío, pérdida, sustracción o
7 inutilización de un título de acción, el Gerente General observará las
8 disposiciones legales para conferir un nuevo Título, a costa del pro-
9 pietario solicitante de la anulación del título primitivo. Para efectos
10 de la votación en las Juntas Generales de Accionistas, la acción
11 que esté totalmente pagada dará derecho a un voto; las acciones
12 que no estén totalmente pagadas conferirán derecho a voto en pro-
13 porción a su valor pagado. **ARTICULO SEXTO: GOBIERNO Y**
14 **ADMINISTRACION.-** La compañía será gobernada por la Junta
15 General y administrada por el Presidente, el Gerente General y el
16 Vicepresidente, de conformidad con este estatuto. **ARTICULO**
17 **SEPTIMO: DE LA JUNTA GENERAL.-** Es el órgano supremo
18 de la compañía, son sus atribuciones las señaladas en la Ley de
19 Compañías. Será convocada en la forma y en las épocas determina-
20 das en la Ley y se constituirá y tomará sus resoluciones de la ma-
21 nera establecida en la Ley de Compañías y Reglamento perti-
22 nente. Corresponde al Presidente dirigir las sesiones y al Gerente
23 General efectuar las convocatorias y actuar de Secretario. Las Actas
24 de las sesiones serán llevadas a máquina de conformidad con la
25 Ley. Para la enajenación o constitución de gravámenes sobre los
26 inmuebles de propiedad de la compañía, no se requerirá la autoriza-
27 ción de la Junta General de Accionistas, por ser éste el único objeti-
28 vo de la Compañía. **ARTICULO OCTAVO: DE LA REPRE-**



1 **REPRESENTACION LEGAL.-** La representación legal de la compañía le
2 corresponde indistintamente al Presidente y al Gerente General.
3 **ARTICULO NOVENO: DE LAS SUPLENCIAS.-** En caso de
4 falta, ausencia temporal o definitiva o imposibilidad del Presidente
5 y del Gerente General, serán reemplazados por el Vicepresidente.
6 En ese caso, el Vicepresidente tendrá la representación legal de la
7 Compañía. **ARTICULO DECIMO: PERIODOS.-** El Presidente, el
8 Gerente General y el Vicepresidente, serán elegidos por la Junta Ge-
9 neral de Accionistas por periodos de Cinco años para el desempeño
10 de sus cargos. **ARTICULO DECIMO PRIMERO: DE LA FIS-**
11 **CALIZACION.-** Habrá un Comisario principal y un Comisario
12 Suplente, designado anualmente por la Junta General. Al Comisa-
13 rio le corresponderán los derechos y obligaciones determinados en la
14 Ley. **ARTICULO DECIMO SEGUNDO: LIQUIDACION.-** En
15 caso de liquidación de la compañía corresponderá al Gerente Ge-
16 neral o a la persona que designe la Junta General encargarse del
17 proceso de liquidación, con las atribuciones que aquella le fije. La
18 compañía podrá disolverse anticipadamente por resolución de la
19 Junta General, adoptada por la mayoría que represente por lo menos
20 el setenta y cinco por ciento del capital pagado concurrente a la re-
21 unión. **ARTICULO DECIMO TERCERO:** Cualquier vacío legal
22 o falta de disposición estatutaria que pudiere tener este Estatuto, se
23 suplirá en la parte pertinente por las disposiciones de la Ley de
24 Compañías. **CLAUSULA TERCERA: SUSCRIPCION DE AC-**
25 **CIONES Y PAGO DEL CAPITAL SOCIAL.-** Los fundadores
26 de "INMOBILIARIA METINTELA S.A." declaramos que el capi-
27 tal social autorizado de la compañía que se funda es de UN MIL
28 SEISCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE

RUC: 0990379017001

00 04



CERTIFICADO DE INTEGRACION DE CAPITAL

No. 00001IKC001223-5

Certificamos haber recibido en depósito, en cuenta especial para la integración de capital de la compañía en formación **INMOBILIARIA METINTELA S.A.** XXX

La cantidad de DOSCIENTOS CON 00/100 DOLARES XXX correspondiente a los aportes hechos por los socios fundadores., en la proporción siguiente:

NOMBRE	CANTIDAD
MYRIAM FERNANDEZ DURAN	98.00
ROBERTO FERNANDEZ DURAN	102.00
TOTAL	200.00

El depósito efectuado en la Cuenta de Integración de Capital se conservará en el Banco como depósito de plazo mayor de conformidad con el Art. 51 de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero, y devengará un Interés anual del 2.96% , salvo que el retiro se haga antes de que se cumpla el plazo de 31 días.

Entregaremos el capital depositado en la Cuenta de Integración de Capital a que se refiere este Certificado y los intereses respectivos, una vez constituida la compañía, a los Administradores de la misma, después de que el Superintendente de Bancos o Compañías, según sea el caso, nos haya comunicado por escrito su debida constitución, y previa entrega a este banco de copia certificada e inscrita, tanto de la correspondiente escritura de constitución como de los nombramiento de los Administradores.

Si la Compañía en formación no llegare a constituirse, los depósitos hechos a que se refiere este Certificado y sus intereses, serán reintegrados a los referidos depositantes, previa autorización del superintendente de Bancos o de Compañías, según el caso.

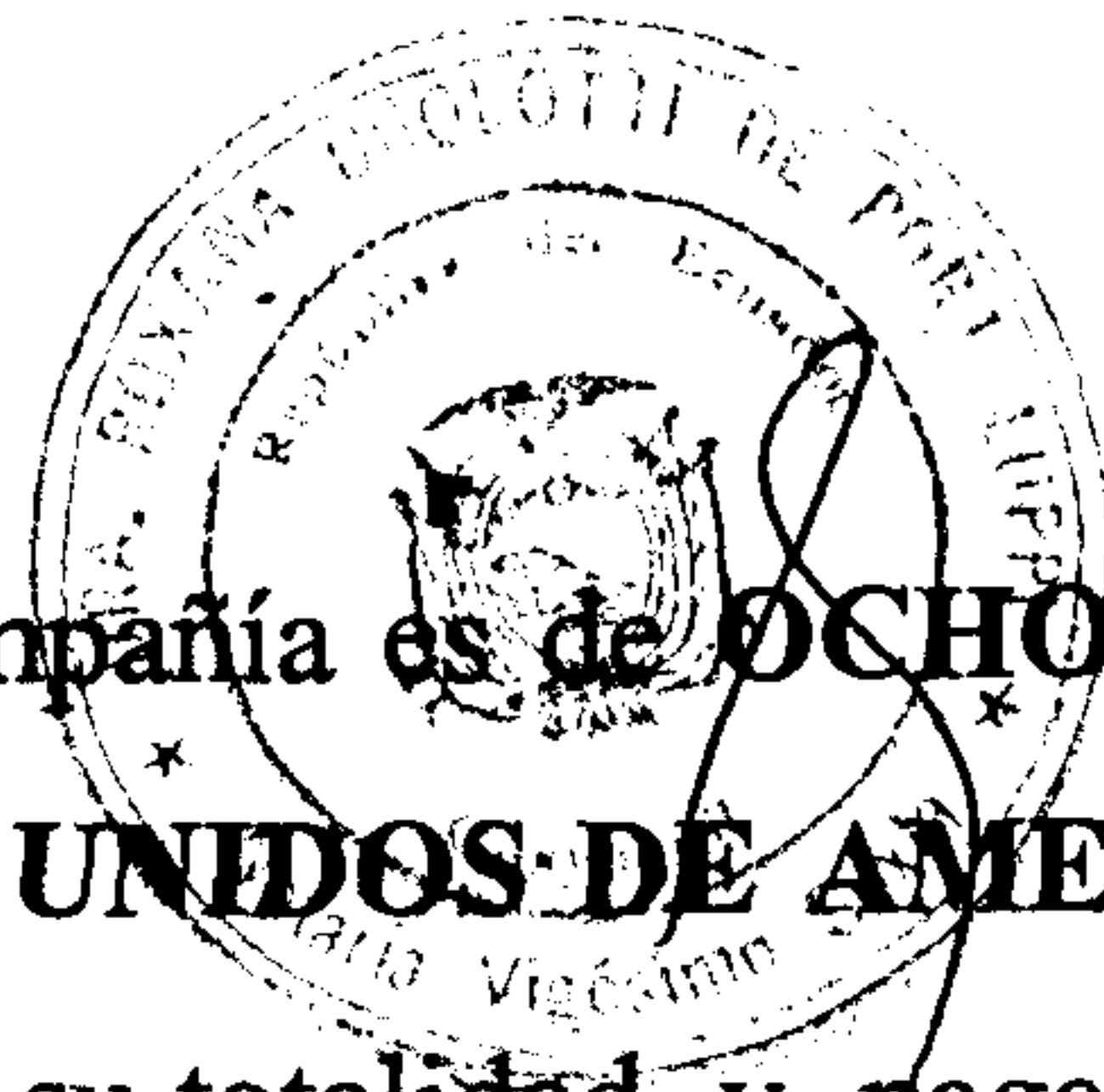
El presente documento no tiene valor negociable y no lo hemos extendido a base de la información y datos que nos han sido proporcionados por los interesados, sin nuestra responsabilidad.

GUAYAQUIL, 16 DE AGOSTO DE 2001

BANCO BOLIVARIANO C.A.
FIRMA AUTORIZADA



Dra. Roxana U. de Portaluppi
NOTARIA VIGESIMO SEXTA
Guayaquil - Ecuador



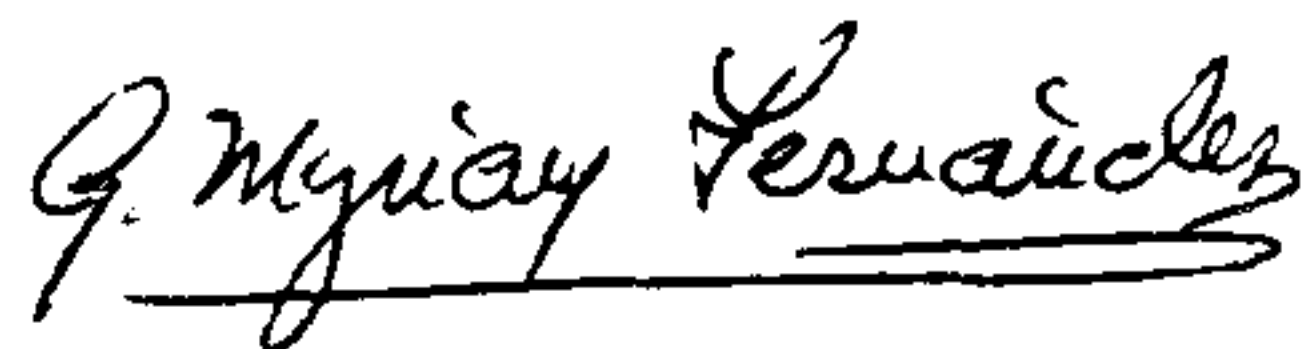
1 **AMERICA.** Que el capital suscrito de la Compañía es de **OCHO-**
2 **CIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AME-**
3 **RICA**, el mismo que se encuentra suscrito en su totalidad y paga-
4 do en el veinticinco por ciento de su valor en numerario, de la si-
5 guiente manera: el señor Roberto Fernández Durán, ha suscrito
6 **CUATROCIENTAS OCHO ACCIONES** y para pagar el veinti-
7 cinco por ciento de su valor, ha entregado en numerario, la suma
8 de Ciento dos dólares de los Estados Unidos de América; y la seño-
9 ra Gladys Miriam Fernández Durán de Buendía, ha suscrito
10 **TRESCIENTAS NOVENTA Y DOS ACCIONES** y para pagar el
11 veinticinco por ciento de su valor, ha entregado en numerario, la
12 suma de Noventa y ocho dólares de los Estados Unidos de
13 América, tal cual como consta del certificado de integración de ca-
14 pital, otorgado por el Banco Bolivariano. Los suscriptores se com-
15 prometen a pagar en numerario, la parte del capital no cubierto por
16 ellos, en el plazo de dos años contados a partir de la fecha de
17 inscripción de esta escritura en el Registro Mercantil de Guaya-
18 quil. **CLAUSULA CUARTA: OTRAS ESTIPULACIONES.-**
19 Los fundadores de "INMOBILIARIA METINTELA S.A.", decla-
20 ramos que no hemos reservado en nuestro provecho ni en bene-
21 ficio de la accionista mayoritaria corretaje o beneficio particular
22 tomado del capital social. Se autoriza a cualquiera de los fundado-
23 res para que gestione la aprobación de esta escritura de funda-
24 ción, así como para que haga la primera convocatoria a Junta
25 General de Accionistas, en la que se designará a los administrado-
26 res de la compañía. **CLAUSULA QUINTA: DOCUMENTO**
27 **HABILITANTE.-** Se agregará como tal el Certificado de Integra-
28 ción de Capital hecho por los fundadores, conferido por el Banco

1 Bolivariano." Hasta aquí la minuta patrocinada por el abogado
2 Jorge Luis Rojas Meloni, Registro número siete mil trescientos se-
3 tenta y nueve que con los documentos que se agregan queda ele-
4 vada a escritura pública.- Yo la Notaria, doy fe: Que después
5 de haber leído, en voz alta, toda esta escritura pública a
6 los otorgantes, éstos la aprueban y la suscriben conmigo en un
7 solo acto.

8 

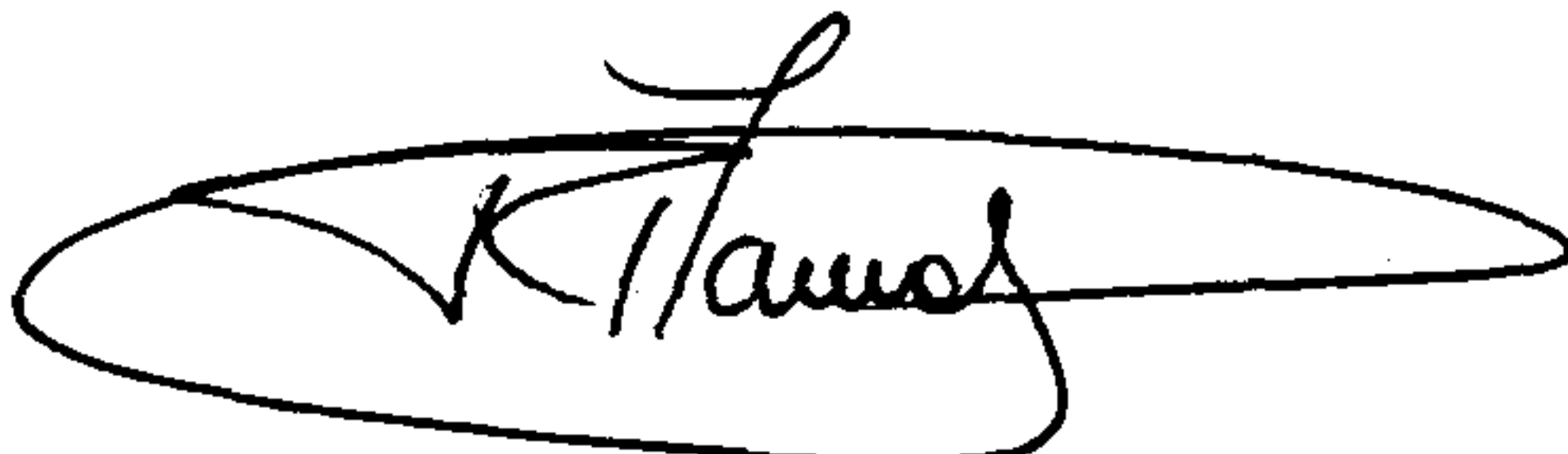
10 **ROBERTO FERNANDEZ DURAN**

11 C.C. No. 090978754-1

12 

14 **GLADYS MIRIAM FERNANDEZ DURAN DE BUENDIA**

15 C.C. No. 0906598545

16 

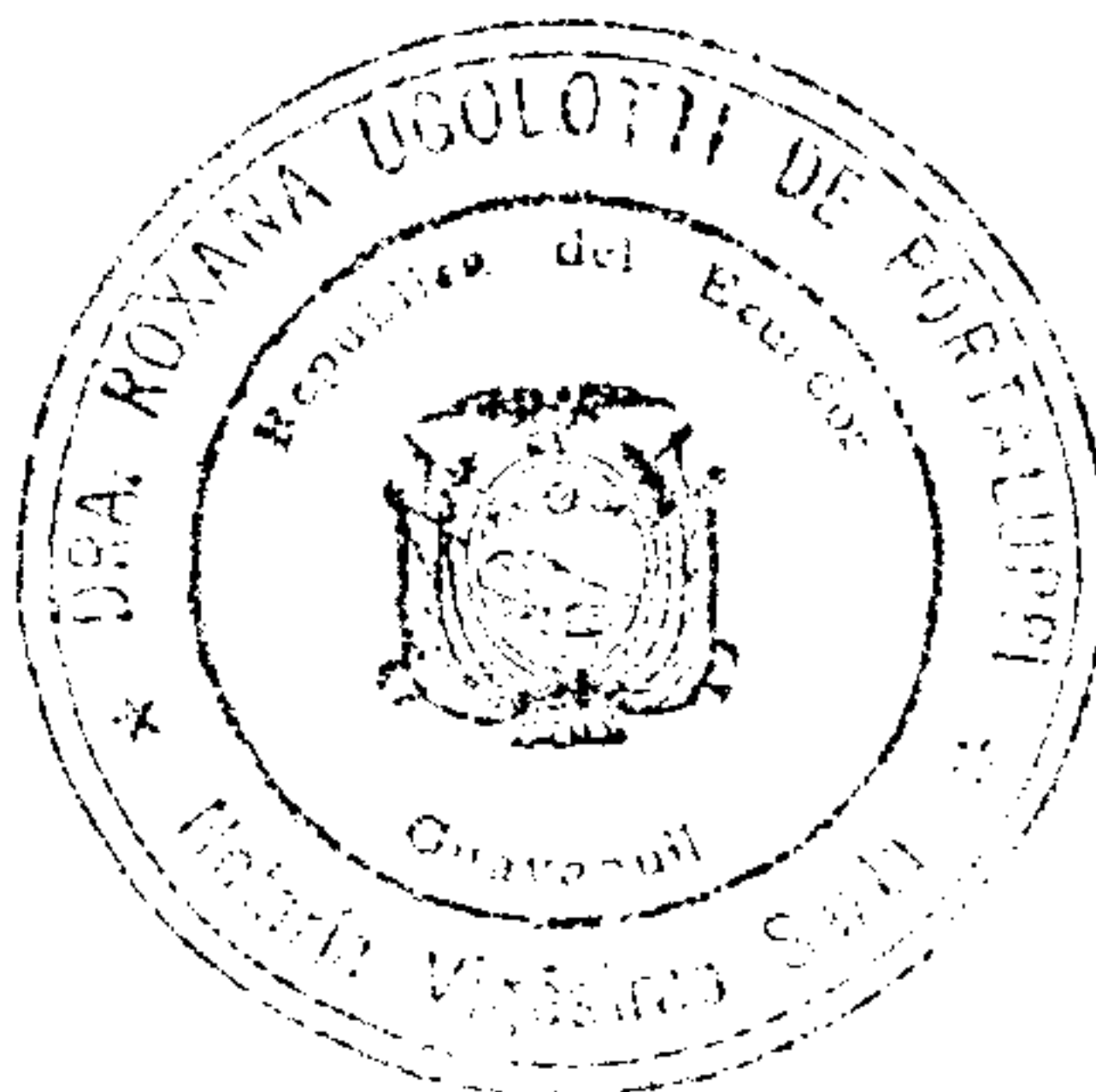
18 **DRA. ROXANA UGOLOTTI DE PORTALUPPI**

19 **NOTARIA VIGESIMO SEXTA**

20
21 **SE OTORGO ANTE MI**, en fe de ello confiero
22 esta **CUARTA COPIA**, en **cuatro** fojas útiles ru-
23 bricadas por mi la Notaria que sello y firmo en
24 Guayaquil, 20 de Agosto del 2.001.

25 

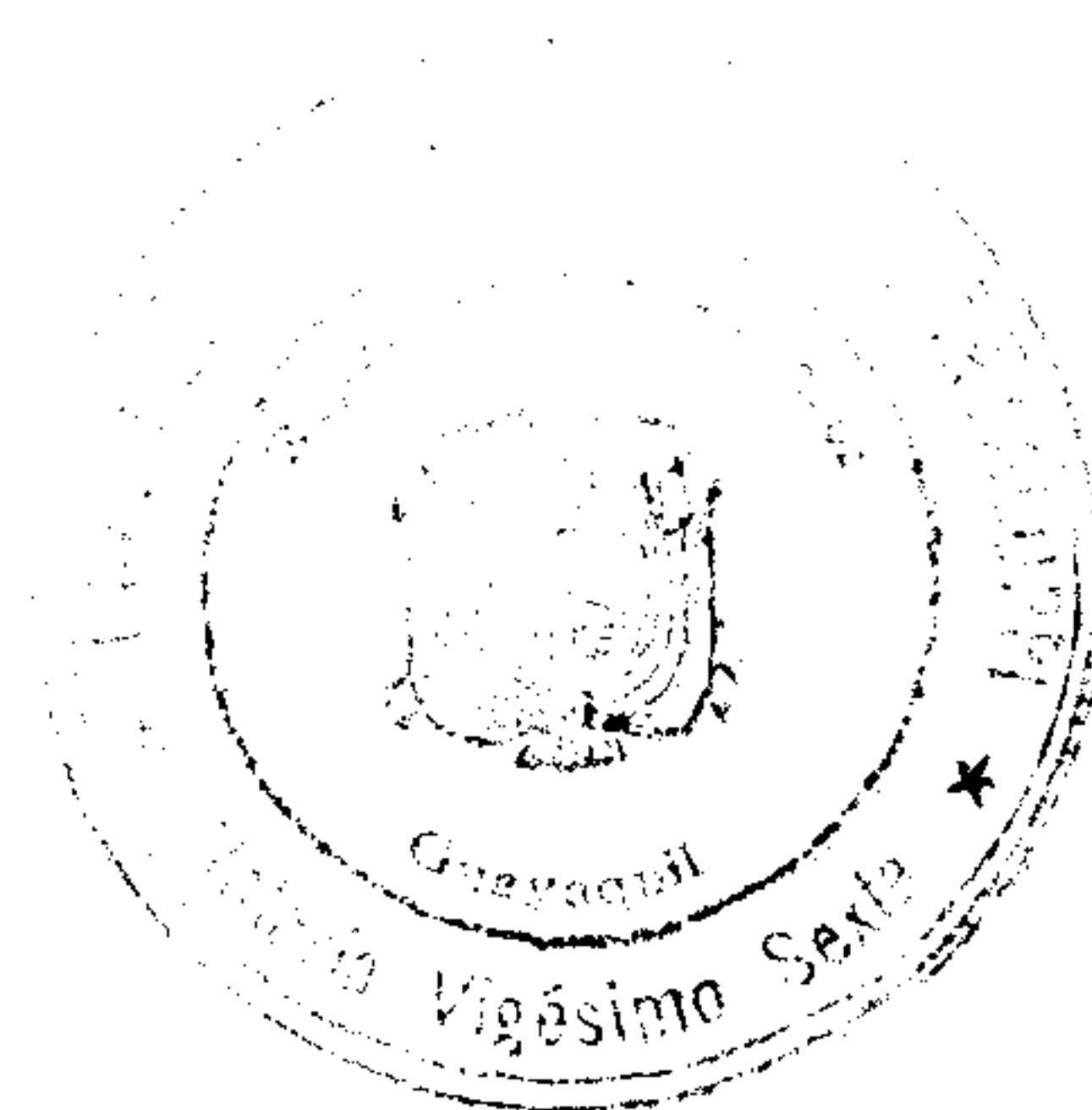
26
27 **Dra. Roxana Ugoletti de Portaluppi**
28 **NOTARIA VIGESIMO SEXTA**
CANTON GUAYAQUIL



DOY FE: Que en esta fecha, y al margen de la matriz de la Escritura Pública de Constitución de la Compañía **INMOBILIARIA METINTELA S.A.**, otorgada mí, Notaría Vigésimo Sexta de Guayaquil, el veinte de Agosto del año dos mil uno y en cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo Segundo de la Resolución No.01-G-IJ-0008478 emitida por el Director Jurídico de Compañías de la Intendencia de Compañías de Guayaquil, de fecha 13 de Septiembre del 2001, tomé nota de la **APROBACION** de la misma.
Guayaquil, Septiembre 18 del 2.001.-



Dra. Roxana Ugolotti de Portantiero
NOTARIA VIGESIMO SEXTA
CANTON GUAYAQUIL





Dra. Norma Plaza
de García

REGISTRADORA
MERCANTIL

**REGISTRO MERCANTIL
CANTON GUYAQUIL**

1.- En cumplimiento de lo ordenado en la Resolución N° **01-G-IJ-0008478**, dictada el 13 de Septiembre del 2.001, por el **Director Jurídico de Compañías de la Intendencia de Compañías de Guayaquil**, queda inscrita la presente escritura, la misma que contiene la **Constitución** de la compañía Anónima Civil denominada: **"INMOBILIARIA METINTELA S.A."**; de fojas **105.779** a **105.787**, número **24.670**, del Registro Mercantil y anotada bajo el número **34.078** del Repertorio.- 2.- Certifico: Que con fecha de hoy, he archivado una copia auténtica de esta escritura.- Guayaquil, veintiocho de Septiembre del dos mil uno.-

**DRA. NORMA PLAZA DE GARCÍA
REGISTRADORA MERCANTIL
DEL CANTON GUAYAQUIL**



TRAMITE: 41462
LEGAL: RICARDO FLORES
COMPUTO: REBECA BOBADILLA
RAZON: LAURA ULLOA
REVISADO POR: NL

CANTON GUYAQUIL

00 18

OFICIO No. SC.SG.2001. 0016066

Guayaquil, 21 NOV 2001

Señor Gerente
BANCO BOLIVARIANO
Ciudad

Señor Gerente:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía INMOBILIARIA METINTELA S.A., ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud puede el Banco de su Gerencia entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,


Ab. Miguel Martínez Dávalos
Secretario General de la Intendencia
de Compañías de Guayaquil

MMD/jch